NOTA DNCP/DNC/N°16697/2017

Asunción, 11 de julio de 2017.

Señor
Javier Figueredo Lezcano, Coordinador.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ANEAES
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01 *"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319922 EN FECHA (06/07/16). – ID N° 332566. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – Criterios Económicos – d) Capital Social Integrado – Página N° 37; 3. Criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes – Página N° 39:

   a) Página N° 37: para la evaluación del criterio económico, consultamos por qué se establece el porcentaje del 15% para el Capital Social Integrado?.

   b) Página N° 39: en relación a la siguiente indicación: *"...En primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada..."* (sic) Al respecto, solicitamos indicar cuál de los ratios será analizado, o en su caso, si serán analizados todos, solicitamos establecer el procedimiento del mismo.

2. En la Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 21.1 – Página N° 59:

   a) Donde dice: "*...El valor de las multas será: 1% (un porciento) del servicio atrasado, por cada día de atraso...*" (sic) al respecto solicitamos ampliarlo, indicando que el porcentaje citado, será calculado en relación al monto máximo del contrato, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para "*Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos*" aprobado por **Resolución DNCP N° 1971/09** y modificado por **Resolución DNCP N° 1509/11.**

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Eduardo Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS -

LINCY LUCENA
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py